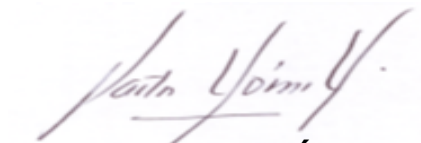


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fue allegado poder conferido por el demandado a la abogada DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE; solicita la profesional del derecho, se le reconozca personería, se tenga al demandado como notificado por conducta concluyente y le sea compartido el expediente digital. El apoderado de la parte actora, allegó memoriales haciendo varias solicitudes y aportando las constancias de envío de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas. Pasa para proveer.

Manizales, enero 13 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2015-00061

Interlocutorio N° 057

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales aportados por el apoderado de la parte actora, en los que solicita se le envíen los oficios que comunican las medidas cautelares, sin trámite alguno por cuanto dichos oficios ya le fueron remitidos. Las constancias de envío de las misivas a las empresas SOMOS ID S.A.S., e INGENIERÍA ELÉCTRICA Y DISEÑOS DÍAZ S.A.S., se incorporan al expediente para que hagan parte del mismo.

Se reconoce personería judicial a la abogada DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.335.095 portadora de la tarjeta profesional número 323.350 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandado, señor **MARCO ALEJANDRO GAMBA BUITRAGO**, dentro de este proceso, en los términos y para los fines del poder conferido. Remítase el expediente digital para su conocimiento, al correo electrónico **magambab@unal.edu.co**.

Por reunirse los presupuestos del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso; toda vez que, no se tiene constancia de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, como lo preceptúa el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; se tiene como notificado por conducta concluyente al señor **MARCO ALEJANDRO GAMBA BUITRAGO**, del auto proferido el día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago en su contra, en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora **PAOLA ANDREA SERNA MEJÍA**; a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA